



CUT: 176998-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0642-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 19 de julio de 2024

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 176998-2023, seguido por la señora Luz Maritza Taipe Cantoral, en representación de la Asociación de Agricultores Tranca Loma – Palta Rumi – Buenos Aires Pirca, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos con fines de uso productivo - agrario, proveniente del río Celele, para irrigar los predios de la Comunidad de Tranca Loma – Buenos Aires del Anexo de Pirca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...)

La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante solicitud de fecha 06.09.2023, la señora Luz Maritza Taipe Cantoral, identificada con DNI N° 22316200; en representación de la Asociación de Agricultores Tranca Loma – Palta Rumi – Buenos Aires Pirca, conforme se desprende de la copia de la Partida N° 11057061 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Nasca, solicita ante la Administración Local de Agua Grande la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso productivo - agrario, proveniente del río Celele, para irrigar un área de 20 ha. de los predios de la Comunidad de Tranca Loma – Buenos Aires del Anexo de Pirca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; adjuntando para ello el documento denominado "*Captación y Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego desde el sector río Celele hasta la Comunidad de Tranca Loma – Buenos Aires del Anexo de Pirca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, región Ayacucho*", según Formato Anexo N° 06, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 0662-2023-ANA-AAA-CHCH válidamente emplazada mediante Acta de Notificación Bajo Puerta con fecha 15.11.2024 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha hace de conocimiento de la señora Luz Maritza Taipe Cantoral que, para poder continuar con el trámite y de conformidad con el procedimiento del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, y en atención al artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones:

a) **Formato Anexo 06:** De la evaluación del Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para pequeños proyectos, se observa lo siguiente:

- En el ítem **2.1** (Ubicación y delimitación del área de estudio), se evidencia que desde el punto de captación hasta el punto de distribución se distancian por más de 40 km., teniendo como referencia las coordenadas detalladas en la memoria. Se debe aclarar esta información. A su vez, debe incluir un plano perimétrico del lugar de uso y el punto de captación.
En este mismo ítem, en el numeral d) (Calidad de agua), debe de señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial, según lo aprobado en la Resolución Jefatural N°056-2018-ANA, de fecha 13.02.2018. Adicionalmente, debe presentar un subítem de Inventario de las fuentes de agua e infraestructuras hidráulicas del área de estudio, en función al reconocimiento de campo y de la información cartográfica existente. En inventario de las infraestructuras hidráulicas deben ser tanto para el aprovechamiento del agua superficial y subterránea.
- En el ítem **2.2** (Oferta Hídrica), se debe determinar los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia, para los usos consuntivos. Asimismo, la oferta en reservorios debe incluir el análisis de la capacidad de almacenamiento, hidrograma unitario y tránsito de avenidas.
- En el ítem **2.3** (Usos y demandas de agua), considerando que se vienen realizando diversos cultivos como: algodón, frutales, maíz amarillo, pallares, frejoles, plantas ornamentales y alfalfa, así como también el uso de agua para bebederos de animales,

se debe presentar el cálculo de cada módulo de riego por cada cultivo, así como también la dotación de agua en el consumo por parte de cada especie animal. Tener presente que, para cada cultivo, se debe demostrar la obtención de los Coeficientes de Cultivo (Kc), Evapotranspiración (ETo), entre otros, con sus respectivas fuentes donde se recopile la información. Finalmente, presentar un cuadro mensualizado donde se presenten todos los cultivos (con las áreas de riego por cada cultivo) y actividades ganaderas, de tal manera que se evidencie la demanda total mensualizada a solicitar.

- En el ítem **2.4** (Balance Hídrico), debe de replantear la demanda de agua, considerando los puntos anteriores; asimismo, resumir en un cuadro la relación entre la oferta y la demanda de agua (considerar todos los que hacen uso de la fuente), de forma mensual.
- En los Anexos, se debe incluir:
 - Mapa base de la cuenca y la unidad hidrográfica del proyecto.
 - Mapa ecológico, hidrográfico y clasificación ordinal de ríos.
 - Mapa de estaciones hidrométricas y pluviométricas.
 - Mapa de isotermas promedio mensual y anual.
 - Propuesta de esquema hidráulico de la cuenca.
- Presentar nueva Memoria Descriptiva según Formato Anexo 06, subsanando las observaciones, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado.

Otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de desestimarse la solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sin que hasta la fecha de emisión de la presente, la administrada haya dado respuesta destinada a levantar las observaciones formuladas por la Autoridad;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0277-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC** de fecha 11.12.2023, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, señala que:

- a) La señora Luz Maritza Taipe Cantoral, identificada con DNI N°22316200, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, proveniente del río Celele, para irrigar los predios de la Comunidad de Tranca Loma – Buenos Aires ubicados en el distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, de conformidad con el Art° 13 de la R.J. N°007-2015-ANA.
- b) Mediante Carta N° 0662-2023-ANA-AAA-CHCH válidamente emplazada mediante Acta de Notificación Bajo Puerta con fecha 15.11.2024 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha formuló observaciones que debían ser levantadas por la señora Luz Maritza Taipe Cantoral.
- c) Sobre el particular y realizado el análisis, es de verse que la señora Luz Maritza Taipe Cantoral, no ha presentado los sustentos necesarios estipulados en la Carta N° 0662-2023-ANA-AAA-CHCH; por lo tanto, el suscrito es de opinión de desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso productivo - agrario, por abandono.

Que, de los actuados que conforman el expediente administrativo se desprende que la Carta N° 0662-2023-ANA-AAA-CHCH fue válidamente emplazada a la administrada mediante Acta de Notificación Bajo Puerta con fecha 15.11.2024 conforme lo establece el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, cuyo domicilio consta en la copia del Testimonio Notarial de constitución de

persona jurídica, al no haber señalado la recurrente domicilio en su solicitud y menos aún presentó autorización expresa de notificación electrónica, siendo totalmente ilegible la consignada en la parte in fine de su solicitud, sin embargo a ello, no ha cumplido con presentar la documentación requerida por esta Autoridad; además que, desde dicha data han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la recurrente haya impulsado el trámite, demostrando su desinterés por el resultado del mismo, en este caso corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado con la aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...”; debiendo emitir el acto administrativo declarando el abandono del presente procedimiento administrativo y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 0148-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, concluye que se debe declarar el abandono del procedimiento sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos con fines de uso productivo - agrario, proveniente del río Celele, para irrigar los predios de la Comunidad de Tranca Loma – Buenos Aires del Anexo de Pirca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; promovido por la señora Luz Maritza Taipe Cantoral, en representación de la Asociación de Agricultores Tranca Loma – Palta Rumi – Buenos Aires Pirca;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento sobre sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos con fines de uso productivo - agrario, proveniente del río Celele, para irrigar los predios de la Comunidad de Tranca Loma – Buenos Aires del Anexo de Pirca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; promovido por la señora Luz Maritza Taipe Cantoral, identificada con DNI N° 22316200, en representación de la Asociación de Agricultores Tranca Loma – Palta Rumi – Buenos Aires Pirca; disponiendo el **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 176998-2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Asociación de Agricultores Tranca Loma – Palta Rumi – Buenos Aires Pirca; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA